



Red de Apoyo
por la Justicia y la Paz

Justicia Oral

Derechos
Humanos
para
Comunidades



Curso de Formación en Derechos Humanos para Comunidades

Tercera Edición, Caracas Marzo 2012

ISBN 980-6638-12-3

Depósito Legal If9122006300746

Producción

Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

Coordinación de edición

Katty Salerno

Diseño y diagramación

Helena Maso

Ilustraciones

Mariana Sellanes

Impresión

Editorial Ignaka, C.A.

Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

Parque Central, Edificio Caroata, Nivel Oficina 2, Ofic. 220

Caracas D.C., República Bolivariana de Venezuela

Apartado Postal 17.476, Parque Central, Caracas, 1015-A

Telefax: (58-212) 574.1949 / 574.8005

Correo electrónico: secretaria@redapoyo.org.ve

www.redapoyo.org.ve

 @redapoyo

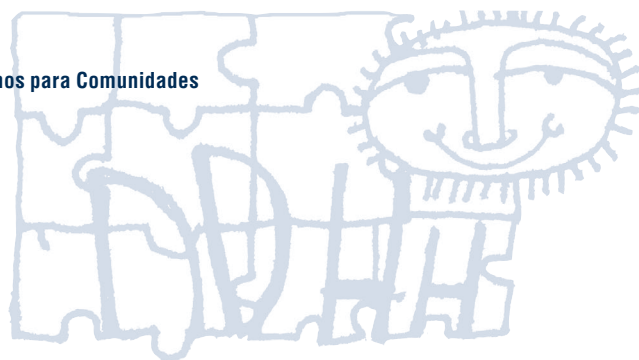
 Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz es una organización no gubernamental, sin fines de lucro, dedicada a la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

Este material puede ser reproducido y distribuido gratuitamente citando la fuente original.

Esta publicación es posible gracias al apoyo solidario de UNICEF

 unicef



Alejandra **Briceño**
Miguel Ángel **Querecuto**

En Venezuela existen dos leyes que establecen las reglas y procedimientos jurídicos para juzgar a una persona que ha sido señalada de cometer un delito. Estas leyes son el Código Penal y el Código Orgánico Procesal Penal.

En el Código Penal se establecen los tipos de delitos, las faltas y las penas, y en el Código Orgánico Procesal Penal se establece cómo es el procedimiento en los juicios sobre delitos.

Nuestro Código Orgánico Procesal Penal entró en vigencia el 1 de julio de 1999. Antes de este código existía el Código de Enjuiciamiento Criminal, el cual había sido promulgado en 1962. En este viejo código se establecía que el juez era el encargado de acusar, defender y juzgar a la persona acusada de cometer un delito.

A diferencia del anterior, el nuevo Código Procesal Penal establece un sistema procesal penal acusatorio, oral y público, donde la acusación corresponde al Ministerio Público quien luchará por probar el delito; la defensa estará representada por el imputado y su defensor; y el juzgamiento, estará a cargo del juez, jurado o escabino, según corresponda, quienes deben decidir, de forma libre, sobre la culpabilidad o inocencia del acusado.

Todo esto significa que diferentes personas, independientes entre sí, se encargarán de acusar, defender y juzgar en un plano de igualdad, lo cual garantiza una mejor justicia.

Con la implementación de este nuevo código nuestro país se pone al día con su obligación de desarrollar un sistema penal que respete los compromisos contraídos, no sólo con la Organización de Estados Americanos y la Organización de las Naciones Unidas, sino también de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos claves en este proceso de avance que ha significado el Código Orgánico Procesal Penal.

Ventajas del Código

- Establece un sistema acusatorio oral y público que permite la interacción independiente de los actores que intervengan en el proceso pero controlada rigurosamente
- Reconoce la igualdad de cada uno de los sujetos que conforman el proceso. Actividad que es transparente y objetiva, sujeta a verificaciones de todas las partes desde el principio del proceso.

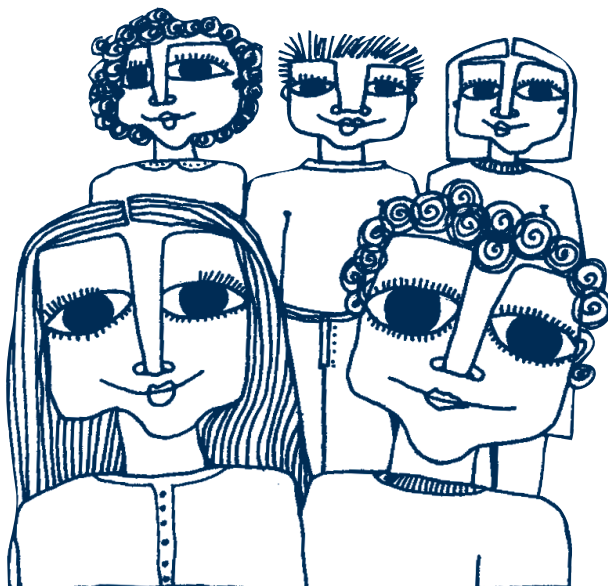
- Se abandona la presunción de culpabilidad y se incorpora nuevamente la hasta ahora desaparecida presunción de inocencia.
- La libertad personal como derecho constitucional inviolable pasa a ser la regla: la detención será la excepción. No se detiene para averiguar sino que se investiga para detener.
- El juez no podrá tomar en consideración ninguna otra prueba para decidir, sino aquella que le ha sido presentada directamente a él y en forma oral.
- El juicio es previo y público.
- Existe un desempeño personal e indelegable de la función jurisdiccional por el juez o jueza.
- La participación ciudadana en la administración de justicia.

Los principios del Código Orgánico Procesal Penal

- **Juicio oral y sin demora:** Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público. El juicio debe ser realizado sin retardos o dilaciones indebidas, ante un juez imparcial. El juicio debe realizarse de acuerdo a lo establecido en el nuevo Código y salvaguardando todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.
- **Los ciudadanos participamos:** los ciudadanos participarán en la administración de la justicia penal. Los ciudadanos podrán participar en los juicios a través de la figura de escabinos.
- **Jueces independientes y autónomos:** en el ejercicio de sus funciones los jueces son autónomos e independientes de los órganos del Poder Público (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y sólo deben obediencia a la ley y al derecho.
- **Jueces con autoridad:** los jueces cumplirán y harán cumplir las sentencias y autos dictados en ejercicio de sus atribuciones legales; además de otras decisiones

tales como: amparos judiciales, autos de detención, *habeas corpus*, entre otros.

- **Jueces obligados a decidir:** los jueces no podrán abstenerse de decidir. Ningún juez podrá quedarse en silencio o alegar contradicción, deficiencia, oscuridad o ambigüedad de las leyes. Ningún juez podrá redactar indebidamente alguna decisión por que estarían incurriendo en denegación de justicia.
- **Ser juzgado por quien corresponde:** toda persona debe ser juzgada por sus jueces naturales. Por ejemplo, un civil sólo puede ser juzgado por tribunales civiles y nunca por tribunales militares.
- **Se presume inocente:** cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme.
- **Afirmación de la libertad:** Este nuevo Código establece que la privación o restricción de la libertad y de otros derechos del imputado o imputada, tienen carácter excepcional y sólo corresponden a medidas preventivas que deben ser interpretadas de manera restrictiva.



- **Respeto a la dignidad y a los derechos humanos:** en el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella derivan. Todas las personas tienen el derecho de exigir la compañía de un abogado de su confianza ante aquellas autoridades que requieran su comparecencia.
- **Igualdad entre las partes para defendernos:** la defensa es un derecho inviolable en todo estado y grado del proceso. Corresponde a los jueces garantizarlo sin preferencias ni desigualdades. Los jueces profesionales, escabinos, jurados y demás funcionarios judiciales no podrán mantener, directa o indirectamente, ninguna clase de comunicación con alguna de las partes o sus abogados, sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, salvo con la presencia de todas ellas.
- **La finalidad del proceso es la verdad de los hechos y la justicia:** el proceso debe establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas, y la justicia en la aplicación del derecho, y a esta finalidad deberá atenerse el juez al adoptar su decisión.
- **Un juicio que se escucha:** el juicio será oral y sólo se apreciarán las pruebas incorporadas en la audiencia conforme a las disposiciones de este Código.
- **Todos podemos ver y oír:** el juicio oral tendrá lugar en forma pública.
- **Presencia ininterrumpida:** los jueces tienen la obligación formal de estar atentos y pendientes de los distintos acontecimientos de la causa. Los jueces que tienen que pronunciar la sentencia deben permanecer, ininterrumpidamente, en el debate y presenciar la incorporación de las pruebas de las cuales obtienen su convencimiento.
- **Sin retrasos:** iniciado el debate, éste debe concluir en el mismo día. Si ello no fuere posible, continuará durante el menor número de días consecutivos.
- **Contradicción:** todas las etapas del juicio tienen que ser conducidas por el carácter contradictorio y la labor probatoria debe responder a este propósito. Las dos par-

tes involucradas en el proceso deberán estar presentes.

- **Única persecución:** nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho. Sin embargo, será admisible una nueva persecución penal: cuando la primera fue intentada ante un tribunal incompetente, que por ese motivo concluyó el procedimiento. Cuando la primera fue desestimada por defectos en su promoción o en su ejercicio.
- **Titularidad de la acción:** la titularidad de la acción penal corresponde al Estado a través del Ministerio Público.

Con el nuevo Código Procesal Penal, el juicio penal venezolano cambia de un sistema inquisitivo mixto, a un sistema acusatorio puro.

En el sistema inquisitivo mixto el juez abre el proceso con sólo tener noticia de la comisión de un delito, bastando para ello la interposición de una denuncia o información sin necesidad de pruebas.

En el sistema acusatorio, el juicio descansa sobre la acusación. No se abre el juicio si no existe una acusación previa y justificada.

Los pasos de un juicio según el nuevo Código, son:

1. Fase preparatoria

En esta fase la responsabilidad es del Ministerio Público. La policía investiga bajo la dirección del o de la Fiscal, quien debe garantizar el respeto a las garantías procesales.

El Ministerio Público interviene como director de la investigación, los funcionarios policiales como sus auxiliares, el juez de control autoriza las actuaciones y la Fiscalía considera las pruebas para la acusación.

El acusado y su abogado (la defensa), desde el momento en que se dicta un acto de procedimiento, empiezan a actuar. Informándose, contestando, controlando la prueba y estableciendo un riguroso control sobre la legalidad y el adecuado procedimiento de los hechos.

La defensa podrá aportar criterios que contradigan y se opongan de manera radical a lo que intenta probar el Estado a través del Ministerio Público.

La base de lo que será discutido en el juicio está constituida por los elementos de convicción que el fiscal ha recabado durante la fase preparatoria.

2. Fase intermedia

En esta fase se realiza una audiencia preliminar en la que, tanto el fiscal como la defensa, hacen sus alegatos. Esta fase está dirigida por el juez de control quien determinará si la acusación está hecha con suficiente documentación y base aprobatoria.

El juez de control tiene gran importancia en la audiencia preliminar y en la determinación de si procede o no el juicio oral y público. Cuando este juez tome la decisión de si se procesará legalmente al acusado, se decidirá si los procedimientos se realizarán con el enjuiciado en libertad o detenido. El juez fijará las fechas para la realización de la audiencia pública, que serán determinadas de acuerdo a la complejidad del caso.

Si alguna de las partes está en desacuerdo con la sentencia del juez, se le concede el derecho de apelación, de impugnación de la sentencia.

3. Fase del juicio oral

En la fase de juicio oral o audiencia pública se realiza el juicio propiamente dicho. Esta fase la lideriza el juez profesional o presidente. Dependiendo del caso el juicio se llevará a cabo en los siguientes tipos de tribunales.

Tribunal Unipersonal: esta conformado por un solo juez profesional que se encargará de juzgar aquellos delitos con pena menor a los 4 años, así como las faltas. Decidirá sobre el derecho y sobre los hechos, según el procedimiento abreviado.

Tribunal Mixto: Está compuesto por dos escabinos o legos y un juez profesional que lo presidirá y se encargará de los juicios por delitos con pena privativa de libertad entre 4 y 16 años.

El escabino es un juez y se diferencia del juez presidente o profesional en que no puede ser abogado, pero participará en el juicio interrogando a testigos, expertos o expertas y al acusado o acusada; también puede solicitar aclaratorias.

A los escabinos les corresponde decidir con relación a los hechos y luego el juez profesional decide sobre el derecho,

es decir decide el tipo de pena que debe aplicarse al caso concreto que ha sido juzgado por los escabinos.

Al final del juicio, en cualquiera de los casos, después de que se dicta la sentencia interviene el juez ejecutor, quien tiene la tarea de garantizar que se ejecute la sentencia, es decir que se le aplique la pena al acusado. Este juez puede otorgar la libertad condicional del sentenciado.

¿Quién elige a los escabinos?

Para realizar la elección de los candidatos a escabinos, el Consejo de la Judicatura efectuará un sorteo cada dos años, por cada una de las Circunscripciones Judiciales que existen en el país. Para obtener los datos de los candidatos, se utilizará la lista del Registro Electoral Permanente.

La ley señala que el sorteo se efectuará en una sesión pública. Luego, la Dirección de la Magistratura le notificará a las personas escogidas su designación y hará entrega de la documentación necesaria, donde informará sobre todo lo pertinente a las prohibiciones, excusas e impedimentos y la forma como deben ser comunicadas las autoridades competentes.

Los empleadores están obligados a permitir que las personas que se desempeñen en sus empresas y compañías, puedan participar como escabinos en un juicio, sin que les ocasione daños o consecuencias negativas en su relación laboral.

Con relación a las personas que trabajan de forma independiente y participan en juicios de más de tres días, el Estado está obligado a brindar una remuneración equivalente a los días de duración del proceso, tomando como parámetro el 50% del sueldo diario de un juez de primera instancia en lo penal.

¿Quiénes pueden ser escabinos?

El Código Procesal Penal establece que todo ciudadano tiene derecho a participar como escabino o jurado en los procesos de administración de justicia; sólo se establece una limitante para los abogados o abogadas, quienes no podrán ser escabinos en ningún juicio penal.

Según el nuevo Código los requisitos para que los ciudadanos o ciudadanas puedan participar en el ejercicio de la administración de justicia son:

- Ser venezolanos mayores de 25 años.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Haber aprobado la educación media diversificada y profesional.
- Vivir en la circunscripción donde se realiza el proceso.
- No estar sometido a proceso penal ni haber sido condenado.
- No estar afectado por discapacidad física o psicológica, que impida el desempeño de la función o demuestre que carece de actitud para ejercer la administración de justicia.

Los que en ningún caso pueden ser escabinos son:

El Presidente de la República y sus Ministros; los Diputados; los Gobernadores; abogados y profesores de materia jurídica en las universidades, los miembros de la Fuerza Armada, los ministros y sacerdotes de cualquier culto y los jefes o jefas de misiones diplomáticas entre otros.

Los ciudadanos elegidos como escabinos tienen una serie de obligaciones que buscan asegurar el buen funcionamiento de los juicios penales. Son los siguientes:

- Atender la convocatoria del juez. Si la persona convocada tiene algún tipo de impedimento para participar en el proceso, lo tiene que informar al tribunal de forma anticipada.
- Debe prestar juramento y seguir las instrucciones del juez presidente acerca del ejercicio de sus funciones.
- Debe juzgar con imparcialidad y rectitud.
- No puede hacer comentarios o dar declaraciones en tomo al juicio en el cual participa.

El juicio oral del Código Orgánico Procesal

El nuevo Código Orgánico Procesal Penal representa un cambio radical en la manera de administrar justicia que actualmente conocemos. Las organizaciones de derechos humanos tienen la esperanza de que este instrumento se aplique debidamente para lograr la tan esperada justicia que los venezolanos reclaman desde hace mucho tiempo.

La sociedad civil celebra que el nuevo Código pretenda:

preservar la libertad de los procesados; eliminar la posibilidad de convertir el procedimiento penal en un arma para intimidar e incorporar la presunción de inocencia de todo procesado y la protección de la libertad ciudadana ante todo atropello o abuso.

Según el Código, en caso de que el imputado haya sido privado de su libertad durante el proceso y se declare que el hecho no existe o no se comprueba su participación en el hecho, deberá ser indemnizado por el Estado.

Cada una de las partes que interactúan en el Código Orgánico Procesal Penal podrá exigir que se cumpla debidamente el proceso, y que la conducta de otros participantes se adecue al nuevo sistema de valores jurídicos.

La sociedad participa

En el nuevo Código el ciudadano participa de varias formas. En primer lugar puede asistir a los juicios, ya que son públicos, pero sin intervenir en ellos. Sólo como testigos presenciales del juicio. Esto contribuirá con la transparencia del proceso.

En segundo lugar, puede participar como escabino, decidiendo sobre los hechos que se presentan y sobre la culpabilidad o inocencia del acusado. La participación de la ciudadanía está considerada como un deber solidario de los venezolanos. Cuando el ciudadano concurra a integrar un tribunal mixto se lo denominará escabino.

Si algún ciudadano es elegido o elegida para realizar algunos de estos trabajos en el juicio, deberá hacerlo, pues es un deber ciudadano. Sólo se pueden excusar:

- Los que hayan desempeñado estas funciones dentro de los tres años precedentes al día de la nueva designación.
- Los que realicen trabajos de relevante interés general, cuya sustitución originaria importantes perjuicios.
- Los que aleguen y acrediten suficientemente cualquier otra causa que les dificulte de forma grave el desempeño de la función.
- Los que sean mayores de 70 años.

El escabino que no se presente a cumplir con sus funciones, sin causa justificada, será sancionado con multa de equivalente en bolívares de cinco a veinte unidades tributarias, y quienes expresen una excusa falsa, serán sancionados con multa de equivalente en bolívares de diez a cuarenta unidades tributarias.

En tercer lugar, se puede participar en un juicio penal como testigo de los hechos o como experto en alguna materia. Es muy probable que si hemos sido testigos referenciales u oculares de la realización de algún delito que está siendo denunciado, se nos llame a declarar, en cuyo caso debemos prestar toda la colaboración posible.

El nuevo Código establece que, antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni con otras personas, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurra en el debate. Después de declarar, el juez que preside la audiencia dispondrá si continúa en la antesala o se retira.

También pudiéramos participar en un juicio como expertos en una materia. En muchos casos es probable que se necesiten pruebas sustentadas en investigaciones o declaraciones realizadas por médicos, antropólogos, geógrafos, ingenieros, etc.

Las organizaciones de derechos humanos, y cualquier otra organización social civil que se lo proponga como objetivo, también podrán participar en la administración de la justicia penal, asistiendo jurídicamente a las víctimas.

Las organizaciones de derechos humanos podrán representar a las víctimas de abuso policial o militar, y participar activamente, colaborando con la Fiscalía hasta que se haga justicia. Si la representación es legítima y adecuada, la organización de derechos humanos que lleve determinado caso podrá hacerle seguimiento hasta que haya un juicio. Sin embargo, los y representantes de las organizaciones no podrán intervenir de manera directa durante la realización del juicio oral, aunque pueden estar presentes en la audiencia pública asesorando a la víctima.

El Código Orgánico Procesal Penal establece que se debe implementar la organización necesaria para hacer efectiva la participación ciudadana en la administración de la justicia penal. Ya existe una oficina nacional de participación ciudadana cuya dirección es:

Av. Francisco de Miranda. Edif. Consejo de la Judicatura, entre calle Élice y calle La Joya, Torre Sur, ala Norte, piso 1, Chacao. Caracas. Telf.: (02) 274.3214 (02) 274.3215

La víctima en el nuevo proceso

En la búsqueda de un acercamiento entre la justicia y la ciudadanía, el Nuevo Proceso le da relevancia a la víctima del delito. Se le ha dotado de una serie de facultades que protegerán sus derechos.

El nuevo sistema consagra expresamente un mandato a los responsables de hacer justicia para que a la víctima se le respeten sus derechos y presenta vías alternativas para que sea tomado en cuenta en el proceso. También garantiza la reparación del daño que se le haya consumado.

Obliga, además, al Ministerio Público a velar por los intereses de la víctima en todas las fases del proceso, y a los jueces a garantizar la vigencia de sus derechos, y el respeto, protección y reparación durante el proceso.

Asimismo, ordena a la policía y a los demás organismos auxiliares, a otorgarle un trato acorde con su condición de afectado, lo que facilita al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir.

Por otra parte, si eventualmente llega a ser necesaria la protección de la víctima está previsto que la víctima pueda solicitar medidas frente a probables atentados en contra suya o de su familia. Asimismo, el Ministerio Público está obligado a velar por los intereses de la víctima entre los cuales podemos incluir su seguridad e integridad personal.